



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de noviembre de 1989

Número 86

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

ACUERDO por el que se delegan facultades en los C.C.

Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y Subdirector Jurídico, dependientes de la Secretaría de la Contraloría.

JORGE LOPEZ OCHOA Secretario de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 17 y 19 Fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, dispone que corresponde a los titulares de las dependencias del ejecutivo, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que para la mejor organización del trabajo pueden delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos de sus propias dependencias, excepto aquellas que la Constitución, las Leyes y Reglamentos dispongan que deben ser ejercidas directamente por ellos.

Que la Secretaría de la Contraloría, tiene como objetivo la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar y lo relativo a responsabilidades y situación patrimonial de los servidores públicos.

Que para el eficaz despacho de los asuntos de la competencia de esta Secretaría, he considerado conveniente delegar en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y en la Subdirección Jurídica dependiente de ésta, las facultades y atribuciones que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública corresponden a la misma, excepto aquellas que no sean delegables en los términos de los ordenamientos legales aplicables. En esa virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Sin perjuicio de su ejercicio directo, se delegan en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y en la Subdirección Jurídica, dependientes de ésta, todas aquellas facultades que corresponden a la Secretaría de la Contraloría

Tomo CXLVIII | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de Nov. de 1989 | No. 86

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

ACUERDO por el que se delegan facultades en los C.C. Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y Subdirector Jurídico, dependientes de la Secretaría de la Contraloría.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: El Peñón, municipio de Temascaltepec, Méx.

(Viene de la primera página)

en términos de los ordenamientos legales aplicables, salvo aquellas que la Constitución, las Leyes y Reglamentos, establezcan que deban ser ejercidas directamente.

ARTICULO SEGUNDO.—Para efectos de eficiencia, oportunidad, especialidad y eficacia, las facultades que se delegan podrán otorgarse a su vez por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en cada caso que así lo considere conveniente para los intereses de la administración pública del Estado, al servidor público que en la comunicación respectiva, sea designado por la Dirección General mencionada.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor, el mismo día de su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA
Lic. Jorge López Ochoa.—Rúbrica.

V I S T O para resolver el expediente número 648/974-2

relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado El Peñón, municipio de Temascaltepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 3896 de fecha 4 de julio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado El Peñón, municipio de Temascaltepec, en esta entidad Federativa, anexando a mismo la primera convocatoria de fecha 23 de mayo de 1989 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de junio de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de julio de 1989 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que compareceran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de agosto de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89

de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 2 de junio de 1989, el acta de desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y lo relativo a los 30 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo la asamblea general solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios por venir las cultivando desde hace más de dos años consecutivos en forma quieta, pacífica, pública y sin perjuicio de terceros, así mismo esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud, toda vez que no reúnen los requisitos que establecen los artículos 100, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 2 de junio de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado El Peñón, municipio de Temascaltepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Leopoldo Jaramillo Osorio, 2.—Abalón Jaramillo y 3.—Martiniiano Jaramillo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—1925551, 2.—1925562, y 3.—1925563.

SEGUNDO Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Peñón, municipio de

Temascaltepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Gaspar Jaramillo Jaramillo, 2.—Gabina Jaramillo Osorio y 3.—Mardonio Jaramillo Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Peñón, municipio de Temascaltepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de las certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 18 días del mes de agosto de 1989.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Pedro Lara Arias.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. José Amado Cruz Santiago.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.